



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 175 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre licencia para servidores que ejercen cargos de regidores de Gobierno Local

Referencia : Oficio N° 229-2018-OGGRRHH-MPC.

Fecha : Lima, 29 ENE. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca consulta a SERVIR sobre la licencia que se le debe otorgar a los servidores de la Municipalidad que ejercen función edil como regidores en la misma entidad edil en la cual prestan servicios.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la licencia para servidores que hayan sido elegidos como Consejeros Regionales en el mismo Gobierno Regional en el cual prestan servicios**

- 2.4 En principio, debemos indicar que el último párrafo del artículo 19° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por ochenta (80) horas





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función regional<sup>1</sup>. Añade que para ello, el empleador (del sector público o privado) está obligado a conceder dicha licencia, siendo que los servidores no pueden ser trasladados ni reasignados, sin su expreso consentimiento mientras ejercen función regional, además, de no sufrir una alteración del nivel remunerativo de dichos servidores.

- 2.5 En caso que el ejercicio de la función como consejero regional se de en el mismo Gobierno Regional en el que se presta servicios, siendo que el consejero regional previamente tiene la condición de servidor, se deberá otorgar la respectiva licencia -con goce de remuneraciones- durante el tiempo que dure su cargo, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual se señaló que:

**“Artículo 17.- Responsabilidades e incompatibilidades de los Consejeros Regionales (...)**

*Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.”*

#### **Sobre la licencia para servidores que hayan sido elegidos como Regidores en el mismo Gobierno Local o Provincial en el cual prestan servicios**

- 2.6 Igual tratamiento se emplea en el caso de los regidores de gobiernos locales quienes (conforme al artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades) tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. Añade que para ello, el empleador (del sector público o privado) está obligado a conceder dicha licencia, siendo que los servidores no pueden ser trasladados ni reasignados, sin su expreso consentimiento mientras ejercen función regional, además, de no sufrir una alteración del nivel remunerativo de dichos servidores.
- 2.7 En caso que el ejercicio de la función como regidor se de en el mismo Gobierno Local o Provincial en el que se presta servicios, siendo que el regidor previamente tiene la condición de servidor, se deberá otorgar la respectiva licencia -con goce de remuneraciones- durante el tiempo que dure su cargo, conforme a lo indicado en el artículo 11<sup>2</sup> de la Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga la referida licencia a los servidores dependientes en el sector público, lo cual incluye al gobierno local o provincial en el que el servidor se encuentre prestando servicios.

<sup>1</sup> Al respecto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala expresamente que el otorgamiento de la **licencia con goce de remuneraciones** se otorga para aquellos regidores que ejercen función edil, sin embargo, al no haber mención sobre los Consejeros Regionales, y teniendo en consideraciones las semejanzas entre la función edil y la regional, partiendo de una interpretación sistemática, se entiende que la licencia regulada en el referido Reglamento -con goce de remuneraciones- también se extiende para los Consejeros Regionales que ejercen funciones regionales.

<sup>2</sup> Artículo 11 **RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES (...)**

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 3.2 De acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de poder ejercer el cargo de regidor para gobierno local o provincial, la entidad empleadora (del sector público o privado) del servidor electo en tal cargo está obligada a conceder licencia con goce de haber, hasta por ochenta veinte (20) horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función regional.
- 3.3 En caso que el ejercicio de la función edil se de en el mismo Gobierno Local o Provincial en la que se presta servicios, siendo que el regidor municipal previamente tiene la condición de servidor, se deberá otorgar la respectiva licencia -con goce de remuneraciones- durante el tiempo que dure su cargo, conforme a lo indicado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga la referida licencia a los servidores dependientes en el sector público, lo cual incluye al gobierno local o provincial en el que el servidor se encuentre prestando servicios.

Atentamente,



---

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

